



Arauca, febrero veinte dos mil veinticuatro

RADICADO:	2022-00204-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDITH MARIMAR TORRES NIEVES
DEMANDADO:	VICTOR KEVIN LANDAETA VASQUEZ

Tener por contestada la demanda por conducta concluyente a través de apoderada, el 4 de diciembre de 4 de diciembre de 2024.

Con pronunciamiento oportuno de la demandante, frente a las excepciones propuestas por el demandado, denominadas:

- 1. No haber suscrito el título ejecutivo la demandante-falta de emisión.**
- 2. Falta de legitimación en la causa por activa.**
- 3. Falta de claridad en los hechos y las peticiones de la demanda.**
- 4. Ausencia de poder para demandar por lo pedido.**
- 5. Ausencia de mérito ejecutivo del título base del recaudo.**
- 6. Cobro de lo no debido y pretender con exigibilidad de mala fe un enriquecimiento sin causa por parte de la demandante.**
- 7. Inexistencia del crédito contenido en el título ejecutivo.**
- 8. Temeridad y mala fe por parte de la demandante.**
- 9. Buena fe por parte del demandado.**
- 10. Omisión de los requisitos que el título valor -acta expedida por autoridad administrativa, debe contener y que la ley no suple expresamente.**
- 11. Inexistencia de la obligación.**
- 12. Pago de la obligación.**
- 13. Cobro de lo no debido.**
- 14. Los demás personales que pudieren oponer el demandado contra la actora.**

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL DIA 11 DE MARZO DEL 2024 A LAS 3:00 DE LA TARDE.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se realizará de manera **PRESENCIAL.**

Que, dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.



Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, El incumplimiento a la presente le acarreará una sanción equivalente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran en los folios 22 al 29 y 40 al 50 67,90 del expediente.

II. DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran en los folios 155 al 164 del expediente.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la señora, **AURA VARGAS, CONSUELO CAMEJO**

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora, **EDITH MARIMAR TORRES.**



III. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan el interrogatorio de parte del señor: **VICTOR KEVIN LANDAETA NIEVES**.

Se acepta la revocatoria de poder de la doctora **SHIRLY PAOLA CASTILLO SILVERIA**, como apoderada de la señora **EDITH MARIMAR TORRES**, y se reconoce personería jurídica al doctor **RAMON ALIRIO CARDENAS SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.457.282 y T.P No. 60.377 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante conforme al poder otorgado

Reconocer personería jurídica a la doctora, **MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.901.589 y T.P No. 236.934 del C.S. de la J, como apoderada del demandado conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Nathalia